

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00187 00**

Una vez revisadas las pretensiones de la demanda, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón a que la parte demandante solicita es la ejecución de cuotas alimentarias a favor de una menor, asunto que de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 21 del C.G.P., correspondería conocerlo a los Jueces de Familia en única instancia. Sin embargo, teniendo en cuenta que la menor reside en el municipio de Gachancipá Cundinamarca y allí funcionan Juzgados Promiscuos Municipales, atendiendo lo normado en el numeral 6º del artículo 17 ibidem, es procedente remitir el presente asunto a dichas sedes judiciales. Por lo anteriormente expuesto el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por falta de competencia factor funcional y territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** las diligencias al reparto de los Juzgados Promiscuos Municipales del municipio de Gachancipá Cundinamarca, para lo de su cargo.

**TERCERO:** Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 23 fijado hoy 23 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

